

SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS

EL CONVENIO DE LA HAYA DE 1980 SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES

Ignacio Goicoechea & Florencia Castro
Conferencia de La Haya de Derecho Internacional
Privado
Buenos Aires, 21 de agosto de 2014

¿CÓMO SE CONFIGURA LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS?

Dos maneras:

- **Traslado ilícito:** Alguno de los padres traslada al extranjero al niño sin autorización de viaje (en los casos que ésta resultara necesaria)
- **Retención ilícita:** el niño sale del país legalmente pero en lugar de regresar a su residencia habitual se lo retiene en el extranjero violando los derechos de custodia de una persona o institución

¿QUÉ IMPLICA LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS?

- La sustracción es una forma de maltrato al niño
- Detrás de la sustracción, siempre se presenta una disputa sobre la **custodia, país de residencia o régimen de contacto** para el niño
- La restitución es una **medida de protección para atender una situación de urgencia** que se debe hacer cesar, y dilatar el contradictorio sobre el fondo del conflicto para que se resuelva ante las autoridades competentes

EL TRASLADO Y LA RETENCIÓN ILÍCITA EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

De manera expresa:

Artículo 11 de la Convención sobre los derechos del Niño:

“1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.”

OTRAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS EN SITUACIONES DE SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL

CDN

Art. 3 Interés Superior del Niño (ISN). Debe ser interpretado por las autoridades competentes en relación con los demás artículos de la CDN.

Art. 9.1, 9.2, 9.3 no separar a los niños de sus padres –acceso a la justicia, debido proceso (juez competente), contacto regular con ambos padres-;

Art. 18 responsabilidad conjunta de los padres para criar a los hijos.

Convención Interamericana de Derechos Humanos

Art. 17 Protección de la Familia

Art. 19 Derechos del Niño

ACLARACIONES PREVIAS SOBRE ALGUNOS “MITOS” DEL CONVENIO...

- Existe una complementariedad absoluta entre la Convención de los Derechos del Niño y los Convenios de restitución de niños (La Haya de 1980 y OEA de 1989). Así lo han interpretado distintas Cortes Supremas y Tribunales de Derechos Humanos, y el Comité de los Derechos del Niño recomienda a los Estados su incorporación y debida aplicación.
- El Convenio de La Haya fue diseñado para proteger los intereses de los niños sustraídos ilícitamente, los cuales se privilegian por sobre los intereses que pueden tener los adultos en disputa (*infantocéntrico*).
- La nacionalidad del niño o sus progenitores **NO** afecta el funcionamiento del Convenio
- Rechazar la restitución **NO** significa violar el Convenio
- Restituir al niño **NO** significa necesariamente separarlo de quien lo sustrajo

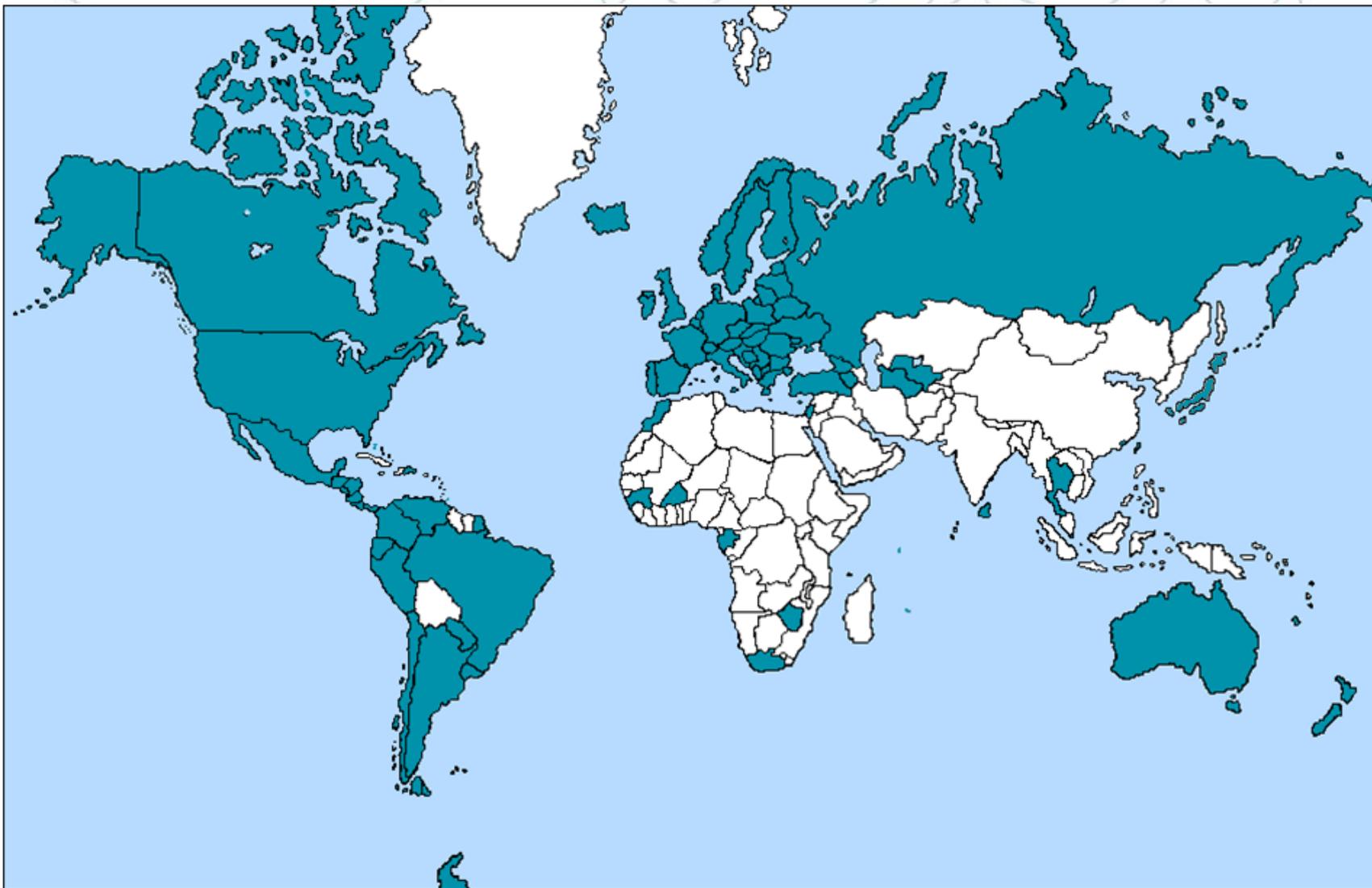
EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL CONTEXTO DEL CONVENIO DE LA HAYA DE 1980

- El **interés superior del niño** en el contexto del Convenio consiste en:
 - no ser trasladado o retenido ilícitamente (protegerlo de los efectos de la sustracción)
 - que se dilucide ante el Juez del Estado de su residencia habitual la decisión sobre su guarda o custodia;
 - mantener contacto fluido con ambos progenitores y sus familias y
 - obtener una rápida resolución de la solicitud de restitución o de visita internacional
- Las **excepciones** que en forma limitada prevé el Convenio son **manifestaciones concretas del principio del interés superior del niño**

(“El interés superior del niño en el Convenio de La Haya de 1980. Orientaciones para su interpretación”, Ricardo Pérez Manrique - Ministro Corte Suprema del Uruguay-, Revista Derecho de Familia, Ed. Abeledo Perrot, 2012, Bs. As. Argentina)

EL CONVENIO DE LA HAYA DE 1980 SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES

CONVENIO DE LA HAYA DE 1980 (92 ESTADOS PARTE)



CONVENIO DE LA HAYA DE 1980

Finalidad:

- (i) Garantizar la restitución inmediata de los niños trasladados o retenidos en forma ilícita
- (ii) Velar por el respeto de los derechos de custodia y de visita vigente en otro Estado contratante del Convenio

PRESUPUESTOS DEL CONVENIO

- **Competencia internacional de las autoridades del país de residencia habitual** para decidir sobre la guarda y custodia del niño
- Principio de **restitución inmediata** de los niños sustraídos ilícitamente para proteger su mejor interés

CONCEPTOS CLAVE

1. **TRASLADO O RETENCIÓN ILÍCITA**
2. **RESIDENCIA HABITUAL**
3. **DERECHO DE CUSTODIA**

1. TRASLADO O RETENCIÓN ILÍCITA (ART. 3)

El traslado o la retención de un menor se considerarán ilícitos: Cuando se hayan producido con **infracción de un derecho de custodia** atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución, o a cualquier otro organismo, **con arreglo al derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual** inmediatamente antes de su traslado o retención;

2. RESIDENCIA HABITUAL

- **Centro de vida del niño al momento del traslado o la retención ilícita**
- No se determina por el domicilio, ni el estatus migratorio, ni la nacionalidad del niño
- Es una cuestión de hecho que se determina caso a caso
- No se adquiere como consecuencia de un hecho ilícito

Corte Suprema de Justicia de la Nación

“V., D. L. s/ Restitución de menores - ejecución de sentencia”

CSJN, 18/08/2011

3. DERECHO DE CUSTODIA

Definición (art. 5 a): “El derecho de custodia comprenderá el derecho relativo al cuidado de la persona del menor y, en particular, el de decidir sobre su lugar de residencia; ...”

El derecho de custodia mencionado en a) puede resultar, en particular, de una atribución de pleno derecho, de una decisión judicial o administrativa, o de un acuerdo vigente según el derecho de dicho Estado.

Ejercicio efectivo (art. 3 b): “...cuándo este derecho se ejercía de forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención.”

*Caso Abbot vs. Abbot Corte Suprema de los EE.UU. (17 de mayo de 2010
Cita Incadat: HC/E/USf 1029)*

FUNCIONAMIENTO DEL CONVENIO

- Denuncia Autoridad Central
- Localización - Solución amigable
- Proceso Judicial (residencia habitual, derecho de custodia transgredido, excepciones)
- Ejecución de la restitución

DERECHO DE VISITA/CONTACTO

art. 21 Convenio de La Haya

- Mismos canales para presentar la solicitud
- Autoridades Centrales mismas obligaciones de cooperación que para restitución (art. 7)
- Escasa reglamentación en el Convenio y problemas en la efectividad de las decisiones sobre visitas, muestran un punto débil dentro del Convenio
- Complemento del Convenio de La Haya de 1996 (art. 35)

CLAVES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONVENIO

1. **URGENCIA EN EL TRÁMITE** – Factor tiempo (arts. 2 y 11).
2. Decidir sobre la Restitución y no sobre la Custodia (arts. 16 y 19).
3. Confianza en el otro sistema de protección - Convenio de cooperación administrativa y judicial
4. Interpretación restrictiva de las excepciones (arts. 13 y 20) y contextualizada del interés superior del niño.

1. URGENCIA EN EL TRÁMITE - FACTOR TIEMPO

Presupuestos del Convenio

- Art. 2 recurrir a los procedimientos de urgencia
- Art. 11 deber de las autoridades judiciales o administrativas de actuar con urgencia en los procesos
- Art. 12 principio de restitución inmediata de los niños sustraídos ilícitamente
- Art. 18 las autoridades requeridas tienen la facultad de ordenar el regreso del niño en cualquier momento del procedimiento

En principio, la **mejor forma de proteger a un niño sustraído es regresarlo de inmediato a su residencia habitual** para que pueda actuar el respectivo sistema de protección

En principio, **cada día que transcurre el niño en situación de sustracción agrava el daño** que esta le genera

Es responsabilidad de todos los actores del proceso, hacer el máximo esfuerzo por **evitar dilaciones injustificadas** en el trámite del caso

Si no existen procedimientos de urgencia que permiten el correcto funcionamiento del Convenio, se deberían generar para cumplir con la obligación internacional asumida (Art. 4 CDN – Ley Modelo Interamericana sobre normas procesales).

1. URGENCIA EN EL TRÁMITE - FACTOR TIEMPO

El Convenio de La Haya de 1980 es considerado un Convenio de Derechos Humanos, la falta de urgencia en el trámite de los casos ha sido considerada como una **violación de derechos humanos**

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Demoras en a tramitación de caso

Iosub Caras v. Romania, Application No. 7198/04, (2008) 47 E.H.R.R. 35. Referencia INCADATHC/E/ 867

Bianchi v. Switzerland, Application No. 7548/04. Referencia INCADATHC/E/ 869

Demoras en la ejecución

Ignaccolo-Zenide v. Romania, No. 31679/96, (2001) 31 E.H.R.R. 7 [Cita INCADAT: HC/E/ 336];

Sylvester v. Austria, nos. 36812/97 and 40104/98, (2003) 37 E.H.R.R. 17
Referencia INCADATHC/E/ 502

2. RESTITUCIÓN vs. CUSTODIA

- **Decidir la restitución no significa decidir la custodia** (Art. 11, 16 y 19).
 - Trámite sumarísimo
 - Prohibición de decidir sobre la custodia
 - Lo decidido sobre la restitución no afecta la posterior decisión de la custodia
- **El Juez que entiende en la restitución no está llamado a decidir:**
 - *En cual de los dos países el niño está mejor.*
 - *Con cual de los dos padres el niño está mejor.*

En la admisibilidad de las pruebas se debe tener especialmente en cuenta el objeto del proceso y la urgencia requerida

3. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

- Confianza en el sistema de protección extranjero -eje de la aplicación del Convenio-.
- Coordinación con la Autoridad Central y/o Autoridades del país de residencia habitual del niño (información, medidas de protección y ejecución de las decisiones)

Promover la Cooperación Administrativa y Judicial.
Aprovechar los canales de comunicación -Redes de Jueces y de Autoridades Centrales- (especialmente a la hora de: a) determinar la ilicitud del traslado o la retención, b) valorar las excepciones planteadas, y c) ejecutar la restitución o las visitas

4. INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA DE LAS EXCEPCIONES

- **Art. 13 (1)**
 - a) consentimiento o aceptación
 - b) situación de grave riesgo físico o psíquico o de cualquier otra manera situación intolerable
- **Art. 13 (2)**

Oposición del niño a la restitución, cuando el mismo ha alcanzado una edad y un grado de madurez en que resulte apropiado tener en cuenta sus opiniones

4. INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA DE LAS EXCEPCIONES (cont.)

- **Art. 12 (2)**

En el caso de que se hubieren iniciado los procedimientos después de la expiración del plazo de un año a que se hace referencia en el párrafo precedente, ordenará asimismo la restitución del menor, salvo que quede demostrado que el menor ha quedado integrado en su nuevo ambiente.

- **Art. 20**

Podrá denegarse cuando no lo permitan los principios fundamentales del Estado requerido en materia de protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales

4. INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA DE LAS EXCEPCIONES (cont.)

Informe Pérez Vera

- *“los apartados 1b y 2 del mismo artículo 13 consagran excepciones que claramente se basan en la toma en consideración del interés del menor. ..Así, el interés del menor a no ser desplazado de su residencia habitual, sin garantías suficientes de que la nueva será estable, cede en estos supuestos ante el interés primario de cualquier persona a no ser expuesta a un peligro físico o psíquico, o colocada en una situación intolerable”.*
(Informe Pérez Vera párr. 29)
- *“...parece necesario subrayar que las excepciones, de los tres tipos examinados, al retorno del menor deben ser aplicadas como tales. Esto implica ante todo que deben ser interpretadas de forma restrictiva si se quiere evitar que el Convenio se convierta en papel mojado. (extracto párr. 34).*
- La carga de la prueba corresponde a quien invoca la excepción (párr. 114)

4. INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA DE LAS EXCEPCIONES (cont.)

Artículo 13, 2° párr. - Oposición del niño a la restitución

Fallo de la Corte Suprema de la República Argentina del 22/8/12: “G., P. C. el H., S. M. s/ reintegro de hijo”. Extracto Dictamen Sra. Procuradora Fiscal (pg.9):

“...vi.- en el marco convencional, la ponderación de la opinión del niño no pasa por la indagación de su voluntad de vivir con uno u otro de los progenitores.

vii.- en razón de su singular finalidad, el CH 1980 no adhiere a una sumisión irrestricta respecto de los dichos del niño involucrado. Por el contrario, la posibilidad del art. 13 (penúltimo párrafo) sólo se abre frente a una voluntad cualificada, que no ha de estar dirigida a la tenencia o a las visitas, sino al reintegro al país de residencia habitual; y, dentro de esta área puntual, no ha de consistir en una mera preferencia o negativa, sino en una verdadera oposición, entendida como un repudio irreductible a regresar,...”

4. INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 13 b) – Grave riesgo – peligro psíquico - Separación del niño y la madre

Fallo de la Corte Suprema de la República Argentina del 22/8/12: “G., P. C. el H., S. M. s/ reintegro de hijo”. Extracto Dictamen Sra. Procuradora Fiscal (pg.16):

“...es menester insistir en la doctrina de VE en cuanto a que la facultad de denegar el retomo en base a la cláusula de grave riesgo, requiere que el niño presente una perturbación superior a la que normalmente deriva de la ruptura de la convivencia con uno de sus padres..

...Como lo dije en el precedente publicado en Fallos: 334:1445, admitir una desactivación automática del mecanismo restitutorio por la mera oposición de la madre a retornar al país requirente, equivaldría a dejar todo el sistema diseñado por la comunidad de naciones, a merced de la voluntad unilateral de la parte demandada;”

LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y EL CONVENIO: GENERALIDADES

- La excepción de grave riesgo se invoca con considerable frecuencia, y dentro de este grupo en un número considerable de casos se alega violencia doméstica
- En un número considerable de casos no se realizaron denuncias en el país de residencia habitual y la evidencia que se presenta es escasa
- Tensión entre urgencia y eficiencia para los operadores de justicia (no se puede resignar ninguna de las dos!)

LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y EL CONVENIO: GENERALIDADES

Los tribunales varían en la forma de reaccionar:

- Algunas posturas más restrictivas solo toman en cuenta la violencia doméstica cuando se evidencia que afecta o afectará al niño (y no solamente a la madre)
- Algunos tribunales con la detección de un posible riesgo de violencia rechazan la restitución
- Otros, una vez que detectan el riesgo verifican si el mismo puede ser controlado y en tal caso proceder con la restitución (compromisos u órdenes espejo)

LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y EL CONVENIO: JURISPRUDENCIA (WWW.INCADAT.COM)

Algunos casos importantes de la jurisprudencia reciente donde surgieron situaciones de violencia doméstica:

- **Estados Unidos**, 13-6-2013, Tribunal de Apelaciones del Segundo Circuito: Souratgar v. Fair, 720 F.3d 96 (1240) Se sostuvo que si bien se habían demostrado situaciones de violencia doméstica en contra de la madre, como ellas no habían afectado al niño no llegaban al nivel requerido para calificar en la excepción del art. 13 b. Se ordenó restitución a Singapur.
- **Estados Unidos**; 9-5-2008, Tribunal de Apelaciones del Circuito 11: Baran v. Beaty, 526 F.3d 1340 (1142) . Aunque la violencia se había ejercido contra la madre, se consideró que estos hechos y el abuso de alcohol del padre generaban riesgo para el niño. El padre tampoco había ofrecido compromisos que permitieran asegurar el regreso del niño. Se rechazó la restitución a Australia.

LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y EL CONVENIO: JURISPRUDENCIA (WWW.INCADAT.COM)

Algunos casos importantes de la jurisprudencia reciente donde surgieron situaciones de violencia doméstica:

- **Australia**, 5/11/2010, Tribunal de Apelaciones, Harris v. Harris [2010] FamCAFC 221 . Se provó severa violencia contra la madre, y aunque se entendió que el niño no había sido agredido directamente, se consideró que la violencia a la madre afectaba gravemente al niño. Se determinó que no había manera de dictar medidas que protegieran a la madre de una situación de vulnerabilidad y por ende poner al niño en una situación intolerable. Se rechazó la restitución.
- **Uruguay**, 3-8-2012. Corte Suprema de Justicia: Casación, IUE 9999-68/2010 (1185) El transcurso del tiempo, llevó a valorar el daño que le generaría al niño la restitución, además el padre presentaba características peligrosas. Se rechazó la restitución por considerarse que el retorno no sería seguro.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS QUE ABORDA SITUACIONES DONDE SE INVOCÓ EL ART. 13 b)

- **Maumousseau and Washington v. France** (Application No 39388/05) (6-12-2007 - HC/E/ 942)
- **Neulinger and Shuruk v. Switzerland** (Application No 41615/07), Grand Chamber (6-7-2010 HC/E/ 1323)
- **X. v. Latvia** (Application No. 27853/09), Grand Chamber (26-11-2010 HC/E/ 1234)
- **Blaga v. Romania** (Application No 54443/10) INCADAT cite HC/E/ 1274 (1-7-2014).

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS QUE ABORDA SITUACIONES DONDE SE INVOCÓ EL ART. 13 b)

La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos informa que:

- Los casos se deben tramitar con la máxima celeridad
- Las excepciones se deben interpretar en forma restrictiva
- Si surge una posible situación de grave riesgo se debe considerar debidamente y fundar en el fallo por qué razones se la acoge o desestima.
- El Convenio NO exige realizar un análisis completo de la situación familiar del niño para determinar cual es su mejor interés

LA EVOLUCIÓN EN LA MATERIA: “REGRESO SEGURO DEL NIÑO”

- En el caso que se identifique una situación de riesgo para el regreso del niño (o su principal cuidador) a su residencia habitual, corresponde seguidamente verificar si es posible tomar medidas para controlar el eventual riesgo y lograr el REGRESO SEGURO DEL NIÑO
- El concepto de regreso seguro del niño parece traernos el equilibrio entre los que pretenden restituir a cualquier costo y los que pretenden rechazar ante la menor insinuación de riesgo
- La protección del niño a través del **rechazo a la restitución es una solución imperfecta**, y debería ser el último recurso para proteger al niño en situaciones de sustracción

[Artículo sugerido: “Interpretación uniforme de las excepciones al reintegro del niño o niña previstas en los convenios de restitución internacional”, Najurieta, María Susana en: Derecho Internacional Privado y Derecho de la Integración, Libro homenaje a Roberto Ruiz Díaz Labrano, CEDEP, Asunción, Paraguay 2013, pp. 419-441]

ELEMENTOS NECESARIOS PARA PODER ACTUAR CON RAPIDEZ Y EFICIENCIA

1. Disponer de un **procedimiento urgente adecuado** que permita resolver los casos dentro de las 6 semanas (si no se dispone se genera -intenso trabajo en América Latina-)
2. Siempre que sea posible, procurar brindar a las partes espacios para comunicarse e **intentar solucionar los conflictos en forma amigable** (tomando medidas de seguridad cuando corresponda y sin perder de vista la urgencia del caso)

ELEMENTOS NECESARIOS PARA PODER ACTUAR CON RAPIDEZ Y EFICIENCIA (CONT.)

3. Autoridad Central y Jueces **capacitados** (y/o con jurisdicción concentrada), trabajando en forma coordinada a nivel interno
4. En el caso que se identifique una situación de riesgo para el regreso del niño (o su principal cuidador) a su residencia habitual, corresponde seguidamente verificar si es posible tomar medidas para controlar el eventual riesgo y lograr el **REGRESO SEGURO DEL NIÑO**

ELEMENTOS NECESARIOS PARA PODER ACTUAR CON RAPIDEZ Y EFICIENCIA (CONT.)

5. Para recibir información y eventualmente coordinar acciones con las autoridades de la residencia habitual del niño, debo servirme de los **canales de comunicación que nos brindan las Autoridades Centrales y la Red de Jueces de La Haya** (Comunicaciones Judiciales Directas)
6. Incorporar al ordenamiento Jurídico el **Convenio de La Haya de 1996 sobre Protección de Niños** (complementa al Convenio de Sustracción y facilita la articulación del regreso seguro del niño)

Buscar

GO

Inicio

Miembros de la HCCH (con mapa)

Estados contratantes no miembros (con mapa)

Estatuto y Reglamentos

Convenios

Secciones especializadas

Autoridades

Publicaciones

Trabajo en curso

Noticias & Acontecimientos (archivo)

Vacantes / Prácticas



Desde 1893, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, un crisol de tradiciones jurídicas diferentes, elabora y garantiza el seguimiento de Convenios que responden a necesidades mundiales en las áreas siguientes:



Aviso: El sitio web de la Conferencia de La Haya se ha traducido al español a fin de responder a la creciente necesidad de la comunidad internacional de tener acceso a la información en este idioma. Sin embargo, una gran parte de los documentos o, en su caso, de páginas web, sólo se encuentran disponibles en inglés y francés, ya que éstas son las dos únicas lenguas oficiales de la Conferencia de La Haya.

Protección internacional del niño, la familia y las relaciones patrimoniales de la familia

- Protección internacional del niño
 - Sección Sustracción de Niños - INCADAT
 - Sección Adopción Internacional
 - The "Parentage / Surrogacy Project"
- Cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia
- Protección internacional de los adultos
- Relaciones entre (ex) cónyuges
- Testamentos, trusts y sucesiones

Cooperación judicial y administrativa y litigio internacional:

- Cooperación judicial y administrativa internacional
 - Sección Apostilla (incl. e-APP)
 - Sección Notificación
 - Sección Obtención de Pruebas
- Competencia y ejecución de sentencias
 - Sección Elección de Foro
 - el "Proyecto sobre Sentencias"

Derecho comercial y financiero internacional:

- Contratos
 - Ley aplicable en materia de contratos internacionales
- Responsabilidad extracontractual
- Valores
- Trusts
- Reconocimiento de sociedades

Noticias & Acontecimientos



Available now:
Spanish version of the Explanatory Report on the 2005 Hague Choice of Court Convention



HCCH Asia Pacific Week, Hong Kong 6-11 October 2014
[más información]



Available now:
Spanish version of Accreditation and Adoption Accredited Bodies: General



Azerbaijan becomes the Hague Conference's 77th Member
[más información]

Sitio web de la
HCCH

www.hcch.net

HERRAMIENTAS SOPORTE DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA (cont.)



- Texto del Convenio
- Informe explicativo del Convenio
- Guías de Buenas Prácticas
- Informes, cuestionarios y conclusiones de las reuniones de la Comisión Especial para evaluar el funcionamiento del Convenio
- Estadísticas
- Perfiles de país
- Boletín de los Jueces
- Sección Latinoamericana
- Listado de bibliografía

HERRAMIENTAS SOPORTE DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA (cont.)



The screenshot shows the INCADAT website interface. At the top left is the HCCH logo. The main header features the INCADAT logo and navigation tabs: "INCADAT Inicio", "Búsqueda de decisiones", "Análisis de jurisprudencia", "Nuevos sumarios", and language options "EN FR ES". A sidebar on the left lists various resources like "HCCH Sección Sustracción de Niños", "Bibliografía", and "Guía de buenas prácticas". The main content area is titled "Bienvenido a INCADAT" and "La base de datos sobre la sustracción internacional de niños". It contains two paragraphs of text explaining the database's purpose and history, and a footer with "Aviso legal | Derecho de Autor © HCCH".

INCADAT
www.incadat.com

La base de datos
sobre la
Sustracción
Internacional de
Niños

muchas gracias !

Ignacio Goicoechea: ig@hcch.nl

Florencia Castro: fc@hcch.nl

<http://www.hcch.net>